



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Asunto: Resolución de Conclusión

EXPEDIENTE: DVA/EM/039/2021

Recibi Original.

09/09/21

En la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2021 y;

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Administrativo radicado bajo el número DVA/EM/039/2021, instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA JAIBOL INSURGENTES SUR, S.A. DE C.V." y denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL", ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 2355, INTERIOR 3, A Y MEZANINE, COLONIA SAN ÁNGEL INN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en razón a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 30 de abril de 2021, esta Alcaldía en atención a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y las medidas de Protección a la salud, inició el procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa, con número de folio de la orden 039/2021, dirigida al C. JOSEPH J. S Y/O PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA JAIBOL INSURGENTES SUR, S.A. DE C.V." y denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL" ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 2355, INTERIOR 3, A Y MEZANINE, COLONIA SAN ÁNGEL INN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyo propósito está encaminado a verificar si en el mismo se implementan las medidas sanitarias para evitar la propagación del Sars-Cov-2.

2.- Corolario de lo anterior, el Servidor Público responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente: "AL MOMENTO LA ORDEN NO SOLICITA QUE SE EXHIBAN DOCUMENTOS, CONSTE". Posteriormente se practicó una Inspección Ocular en el inmueble donde se encuentra ubicado al Establecimiento Mercantil para verificar el cumplimiento de las normas de operación que le son aplicables, como resultado de la misma y en la parte que nos interesa se hicieron constar las siguientes observaciones: "PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, SOY ATENDIDO POR EL ENCARGADO QUIEN OTORGA LAS FACILIDADES PARA EL DESAHOQUE DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: 1.- SE OBSERVA UN AFORO INTERIOR DEL 20%. 2.- SE UTILIZA VENTILACIÓN CON AIRE ACONDICIONADO. 3.- SE REALIZA FILTRO SANITARIO EN EL ACCESO PRINCIPAL A CLIENTES Y A PROVEEDORES. 4.- SE OBSERVA UN HORARIO DE 13:00 A 23:00 HRS. 5.- CUENTA CON TAPETE SANITIZANTE. 6.- SE OBSERVA QUE LAS MESAS SE SEPARAN A 1.50 METROS Y EN ZIG ZAGM NO OBSERVO BARRERAS FÍSICAS. 7.- EL PERSONAL CUENTA CON CUBREBOCAS Y GOGLES. 8.- NO OBSERVO PERSONAS FUMANDO AL INTERIOR. 9.- UTILIZAN MENÚS ELECTRÓNICOS. 10.- CUENTAN CON DISPENSADORES DE GEL Y SE UTILIZAN DE MANERA CONSTANTE. 11.- SE FOMENTA EL PAGO CON MEDIOS ELECTRÓNICOS. 12.- CUENTA CON SEÑALÉTICAS Y CARTELES DE INFORMACIÓN BÁSICA. 13.- EL GIRO SE ENCUENTRA PERMITIDO EN EL HORARIO QUE SEÑALA EL SEMÁFORO VIGENTE."

Una vez formulados los resultandos, esta instancia procede a resolver en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 122 apartado C, Base Tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, apartado A numeral 3, 33 numeral 1, 52 numerales 1,3 y 4, 53 apartado A numerales 1,2 y 12 fracciones III, XI, XIII y XV, apartado B numeral 3, inciso a) fracciones I, III y XXII, 60 numeral 1, trigésimo transitorio y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,2 fracciones I y II, 3,4,5,6,9,15,20,21,29 fracciones XI, XIII, XV y XVI, 30,31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 40, 71 fracción II, 74 y 75 fracciones I y XIII, segundo y quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19 BIS, 23, 30, 39 fracción XI, 74, 75, 106, 107, 108, 109, 110, 129, 131, 132, 134, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y V, 3, 6 fracción III y último párrafo, 7 Apartado B fracción I, inciso a), fracciones II y III, 36 y 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 7 fracción II, 8 fracciones III, IV y VIII. 59. 61 primer párrafo, 62, 80 y 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1, 2, 3

II. Con motivo de la orden de visita de verificación, se señala que al momento de llevarse a cabo la respectiva diligencia, el personal especializado en funciones de verificación administrativa, hizo constar entre otras cosas lo siguiente: "AL MOMENTO LA ORDEN NO SOLICITA QUE SE EXHIBAN DOCUMENTOS. CONSTE". Posteriormente se practicó una Inspección Ocular en el inmueble donde se encuentra ubicado al Establecimiento Mercantil para verificar el cumplimiento de las normas de operación que le son aplicables, como resultado de la misma y en la parte que nos interesa se hicieron constar las siguientes observaciones: "PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, SOY ATENDIDO POR EL ENCARGADO QUIEN OTORGA LAS FACILIDADES PARA EL DESAHOGO DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: 1.- SE OBSERVA UN AFORO INTERIOR DEL 20%. 2.- SE UTILIZA VENTILACIÓN CON AIRE ACONDICIONADO. 3.- SE REALIZA FILTRO SANITARIO EN EL ACCESO PRINCIPAL A CLIENTES Y A PROVEEDORES. 4.- SE OBSERVA UN HORARIO DE 13:00 A 23:00 HRS. 5.- CUENTA CON TAPETE SANITIZANTE. 6.- SE OBSERVA QUE LAS MESAS SE SEPARAN A 1.50 METROS. 7.- EN ZIG ZAGM NO OBSERVO BARRERAS FÍSICAS. 7.- EL PERSONAL CUENTA CON CUBREBOCAS Y GOGLES. 8.- NO OBSERVO PERSONAS FUMANDO AL INTERIOR. 9.- UTILIZAN MENÚS ELECTRÓNICOS. 10.- CUENTAN CON DISPENSADORES DE GEL Y SE UTILIZAN DE MANERA CONSTANTE. 11.- SE FOMENTA EL PAGO CON MEDIOS ELECTRÓNICOS. 12.- CUENTA CON SEÑALÉTICAS Y CARTELES DE INFORMACIÓN BÁSICA. 13.- EL GIRO SE ENCUENTRA PERMITIDO EN EL HORARIO QUE SEÑALA EL SEMÁFORO VIGENTE.". Hechos que se tienen por ciertos, en razón de que el Acta de Visita de Verificación, goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra reza: "Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:... III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...", dio fe de los hechos acontecidos, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 1a. LI/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, 169497, 6 de 10. Primera Sala, Tomo XXVII, Junio de 2017, Pag. 392, Tesis Aislada (Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

De lo anterior expuesto, y en razón a que se ha dado cabal cumplimiento al objetivo central de la Orden de visita de verificación de fecha 30 de abril de 2021, tal es el caso de verificar si en el establecimiento mercantil de mérito, se implementan las medidas sanitarias para evitar la propagación del Sars-Cov-2, en atención a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y las medidas de Protección a la salud, mismas que se implementan de manera cabal, en el establecimiento mercantil que nos ocupa. Por lo cual, se tiene por extinguido de pleno derecho el presente procedimiento administrativo en términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, toda vez que se ha dado cumplimiento al motivo del presente procedimiento. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 87 fracción III del mismo ordenamiento legal, esta Autoridad determina poner fin al presente procedimiento incoado al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA JAIBOL INSURGENTES SUR, S.A. DE C.V." y denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL" ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 2355, INTERIOR 3, A Y MEZANINE, COLONIA SAN ÁNGEL INN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en razón a la imposibilidad material de continuarlo, por causas sobrevenidas en el procedimiento, en el mismo tenor, se ordena que una vez notificada la presente resolución administrativa, se archive el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.

Por los razonamientos lógico-jurídicos expuesto en la presente resolución administrativa, esta autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, determina que se tiene por extinguido de pleno derecho el presente procedimiento administrativo en términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, toda vez que se ha dado cumplimiento al motivo del presente procedimiento, como es el caso de verificar si en el establecimiento mercantil de mérito se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Asunto: Resolución de Conclusión

EXPEDIENTE: DVA/EM/039/2021

implementan las medidas sanitarias para evitar la propagación del Sars-Cov-2, en atención a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y las medidas de Protección a la salud, mismas que se implementan de manera cabal, en el establecimiento mercantil que nos ocupa. En correlación con el artículo 87 fracción III del mismo ordenamiento legal, determina poner fin al presente procedimiento administrativo incoado al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA JAIBOL INSURGENTES SUR, S.A. DE C.V." y denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL" ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 2355, INTERIOR 3, A Y MEZANINE, COLONIA SAN ÁNGEL INN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por causas sobrevenidas en el procedimiento, en razón a la imposibilidad material de continuarlo, por causas sobrevenidas en el procedimiento, en el mismo tenor, se ordena que una vez notificada la presente resolución administrativa, se archive el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- A efecto de evitar el cúmulo de expedientes que se han visto retrasados en sus términos procedimentales a causa de la Pandemia originada por el virus del COVID-19, se emite el presente de conformidad con lo establecido en el NOVENO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de agosto de 2021, que en su punto Primero y su Párrafo Segundo establece: "PRIMERO. Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 30 de agosto al 03 de octubre de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles. Las autoridades competentes, en los casos que considere de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso...".

TERCERO.- Se ordena girar oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, asignados a esta demarcación territorial, a efecto de notificar la presente Resolución Administrativa. C. [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO: MIGUEL ALEJANDRO RANGEL SALINAS Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA JAIBOL INSURGENTES SUR, S.A. DE C.V." y denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL" ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 2355, INTERIOR 3, A Y MEZANINE, COLONIA SAN ÁNGEL INN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO.- Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII;

VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-AO-3/3/010119, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS GACETAS OFICIALES NÚMEROS 447 Y 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN.

RRD/EHB

